

TRATADO III.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

§. I.

De la Penitencia como virtud.

67 **L**A etimología de la Penitencia es *pœnam tenere*, ó *pœnæ tenentia*, que dixo S. Agustin quien define así la penitencia en comun: *Est præterita mala plangere & plangendo iterum non committere*. Como virtud moral se define así: *Est virtus supernaturalis, qua dolemus de peccato commisso, quatenus est offensa Dei, cum proposito non peccandi de cætero*. Su objeto material es el pecado, que esta virtud detesta. El objeto formal, ó motivo formal por que esta virtud detesta el pecado, es por ser injuria y ofensa de Dios.

68 La Penitencia como virtud, una es *habitual*, y otra *actual*. La habitual: *Est habitus supernaturalis, inclinans hominem ad detestandum peccatum, quatenus offensa, & injuria Dei est*. Dicese *sobrenatural* prque solo conoce á Dios como autor especial por su principio, el qual infundió este hábito en toda criatura racional en el instante que la infundió los demas

dones sobrenaturales. La Penitencia actual: *Est detestatio, ac dolor supernaturalis animi de peccato, quatenus est offensa Dei, cum proposito eam delendi, vindicandi, seu compensandi*. Es de dos maneras: una perfecta, que se llama *contricion*: otra imperfecta *respectivè*, aunque *in se* perfecta, que se llama *atricion*.

69 * Muchos y graves DD. dividen la contricion imperfecta, ó la atricion en *inicial* y *servil*. Por atricion *inicial* entienden aquel dolor de los pecados que se concibe *partim ex motivo charitatis, partim ex motivo spei*. De modo, que el pecador se duela de su culpa, no solo porque por ella se hizo reo de pena eterna, y quedó privado de la gloria, sino porque es ofensa contra Dios, á quien ya por esto empieza á amar con algun afecto de caridad, aunque remiso. Por nombre de atricion *servil*, que tambien llaman *formidolosa*, entienden aquella que va desacompañada de dicho afecto de dileccion, y solo se concibe *ex motivo spei*; conviene á saber, por conseguir la bienaventuranza sobrenatural, y evadir la eterna condenacion.

Es

Es gravísima y muy solemne dificultad en estos tiempos, si para materia del Sacramento de la Penitencia sea suficiente esta atricion segunda, ó si sea necesaria la primera? N. SS. P. Benedicto XIV. dice, que *adhuc sub judice lis est; y que adhuc impunè pro una, & altera sententia dimicatur*. Y de consiguiente cada uno podrá defender aquella parte que le pareciese mas probable, sin censurar la opuesta, por estar esto prohibido por Alexandro VII. baxo de excomunion *latæ sententiæ* reservada á su santidad; pero sin embargo, no se prohíbe á los Obispos, Predicadores y Confesores amonestar á los penitentes que se exciten á verdadera y perfecta contricion de sus pecados; pues en esto, por ser lo mas seguro, convienen todos. Y lo que es mas, dice el mismo Señor Benedicto, está así mandado al Confesor por el Ritual Romano en estas palabras: *Opportunas correctiones, ac monitiones prout opus esse viderit paterna charitate adhibeat, & ad dolorem & contritionem efficacibus verbis adducere conetur* (*).

70 La contricion es necesaria *necessitate mediæ ad salvandum* á todos quantos han pecado mortalmente despues del Bautismo, como consta ex illo Lucæ: *Nisi*

pœnitentiam egeritis, omnes simul peribitis. El dolor actual sobrenatural, aunque no es Sacramento, es parte esencial material del Sacramento de la Penitencia; y fuera del Sacramento, siendo este dolor sola atricion, no justifica.

71 Convienen y se diferencian entre sí la Penitencia como virtud, y la Penitencia como Sacramento. Convienen lo I. en que una y otra es medicina para borrar el pecado actual. II. En que una y otra es *secunda post naufragium tabula*. III. En que una y otra se puede reiterar, no solo acerca de diversos pecados, sino tambien acerca de un mismo pecado. Diferéncianse lo I. en que como virtud es acto interno, y como Sacramento es acto externo y sensible. II. En que como virtud, siendo perfecta, causa gracia *per modum dispositionis*, y *ex opere operantis*; pero como Sacramento, por modo de causa eficiente instrumental, y *ex opere operato*. III. En que como virtud obliga *jure naturali*, & *divino*, suponiendo pecado actual; pero como Sacramento es de *jure divino positivo*; esto es, por la institucion de Christo. IV. Como virtud se estiende á los pecados antes y despues del Bautismo cometidos; y como Sacramen-

(*) En práctica pueden tener seguridad moral de su disposicion para confesar los penitentes que con dolor sobrenatural llegaron á aborrecer el pecado. Concil. Trid. *Si peccandi affectum excludet*.

mento á los cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion. Finalmente, se diferencian en que como virtud fue necesaria en todo estado y tiempo de la naturaleza humana, así en la ley natural, como en la escrita; pero como Sacramento es necesaria en el estado de la gracia; de tal manera que en la ley antigua la contricion perfecta, sin órden al Sacramento, era único remedio para justificarse los hombres; pero en la nueva ley de gracia se pueden salvar con atricion *simul* con el Sacramento de la Penitencia, ó con la contricion perfecta que diga órden á confesarse uno quando debe.

§. II.

De la Penitencia en quanto Sacramento.

72 **L**A Penitencia como Sacramento es uno de los siete que Christo instituyó; y su institucion fue quando despues de resucitado apareció á los Apóstoles, y les dixo: *Accipite Spiritum Sanctum, quorum remisistis peccata, remittuntur eis &c.*

73 El Sacramento de la Penitencia, metafísicamente considerado, se define así: *Est Sacramentum novæ legis, remissivum peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ejus receptione.* Las primeras palabras, *Sacramentum novæ legis*, son el género, porque por ellas conviene el Sacra-

mento de la Penitencia con los demas Sacramentos de la nueva ley, y las restantes son la diferencia; porque solo este Sacramento tiene virtud *per se* para perdonar todos los pecados cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion, como no se retracten antes de concluir la forma del Bautismo. De modo, que si un Gentil adulto en la actual recepcion del Bautismo cometiera un pecado grave, v. gr. consintiera en matar al Párroco, y no se retractara con verdadero arrepentimiento antes que el Ministro concluya la forma, y aplique la materia, pertenecería este pecado, y era materia del Sacramento de la Penitencia; mas si se retractó por verdadero arrepentimiento antes que el Ministro concluya la forma, y aplique la materia, quedaba perdonado por el Bautismo, y no pertenecía á la Penitencia, porque no era pecado de hombre bautizado; y el Bautismo no se recibe hasta que se pronuncia la última palabra esencial de la forma. Si no se pudiese discernir qual de los dos actos se acabó primero, ó el del pecado, ó el del Bautismo, precisamente se ha de quedar en duda, si dicho pecado pertenece al fuero de la Penitencia, y en este caso, no llevando otra materia cierta que el pensamiento consentido del homicidio, no se le puede dar la absolucion absoluta, sino condicionada, diciendo:

Si

Si apponis veram materiam, ego te absolvo &c.

74 El Sacramento de la Penitencia, *physicè loquendo*, por sus partes esenciales, que son materia y forma, se define así: *Sunt actus pœnitentis sub præscripta verborum forma, in ordine ad absolutionem peccatorum, à Sacerdote habente jurisdictionem prolatam.* De modo que los pecados y los actos del penitente son materia de la Penitencia, y la absolucion es la forma. Esto se ha de entender, que los actos del penitente, que son *dolor, confesion y satisfaccion* son la materia próxima; y los pecados son materia remota, como se expresará con distincion en los párrafos siguientes.

75 Este Sacramento se instituyó por modo de juicio ó tribunal, y es necesario *necessitate mediæ, & præcepti* para la salvacion. Y así, el que pecó mortalmente no se puede salvar sino que sea por el Sacramento de la Penitencia *in re, ó in voto.* Es del Concil. Trident. (*Sess. 14. cap. 2.*) por estas palabras: *Est autem hoc Sacramentum Pœnitentiæ lapsis post Baptismum ad salutem necessarium.* Nótese las palabras *lapsis post Baptismum*; de donde consta, que los pecados que se cometieron antes del Bautismo, se perdonan por el Sacramento del Bautismo, el qual es *prima tabula post naufragium*; pero los que se cometieron despues del Bautismo, ó en su ac-

tual recepcion, como arriba n. 79. queda explicado, pertenecen al fuero del Sacramento de la Penitencia, el qual se llama *secunda post naufragium tabula*, como consta del mismo Concilio *ibi.*

76 Arguirás. Christo dixo por San Mateo, que el pecado contra el Espíritu Santo no se perdonará en esta vida ni en la otra: *Non remittetur in hoc sæculo, nec in futuro*: luego la Penitencia no perdona todos los pecados. Respondo. Decir Christo que el pecado contra el Espíritu Santo no se perdonará en esta vida ni en la otra, no es porque *absolute, & simpliciter* no se pueda perdonar, arrepintiéndose el pecador de él, y sujetándolo á las llaves de la Iglesia, sino que lo dixo el Señor por la mucha dificultad que hay para perdonarse, por la dureza y obstinacion del pecador que lo comete: y en este sentido dixo Christo que no se perdonará: *Non remittetur &c.*

§. III.

De la materia remota del Sacramento de la Penitencia.

77 **L**A materia remota de este Sacramento son todos los pecados cometidos despues del Bautismo, ó en su recepcion. La materia remota es de dos maneras; una *necesaria*, y otra *suficiente y*

voluntaria. Materia *necesaria* es todo pecado mortal no confesado, ni absuelto *directè*, aunque esté perdonado por la contrición perfecta, el cierto como cierto, y el dudoso como dudoso. *Item*, es materia necesaria toda circunstancia moral que muda de especie al pecado; y en opinión muy probable la que es *notabiliter* agravante; la ocasión próxima, y la reincidencia, aun quando no sea preguntada por el Confesor. *Item*, todo pecado mortal olvidado que no se confesó por olvido natural. *Item*, el pecado mortal ciertamente cometido, aunque se ignore su especie. *Item*, el pecado mortal que se omite, en los casos en que se hace integridad moral. *Item*, el pecado existimado mortal, es materia necesaria; pero si no hubiese otra materia que el pecado existimado, no se podrá hacer Sacramento con él; porque el pecado existimado no es materia *in re* del Sacramento de la Penitencia; y sin materia *in re* no puede haber Sacramento. Dícese todo lo dicho *materia necesaria*, porque por precepto divino y del Concilio Tridentino (Sess. 14. cap. 5.) se debe confesar.

78 Materia *suficiente* ó *voluntaria* es todo pecado venial, y todo pecado mortal bien confesado y absuelto, como consta del mismo Concilio. Mas nótese que hay algunos casos en que el pe-

cado venial y el mortal bien confesado pueden ser materia necesaria. I. Quando uno hace voto ó juramento de confesarlos. II. Quando uno ha comunicado con excomulgado vitando *in politicis*; porque como incurre en excomunion menor, y está privado de recibir los Sacramentos, hay obligación de confesar este pecado venial de la excomunion. III. Quando uno se va á confesar, y no tiene materia actual cierta y necesaria que poner para el Sacramento, está obligado á poner por materia algun pecado venial, ó mortal ya confesado en la vida pasada, y en este caso aquel pecado confesado y perdonado, vendrá á ser materia necesaria de este Sacramento. Y se resuelve lo siguiente:

79 I. Las meras imperfecciones, como es no haber hecho todo el bien que uno pudo, no son materia cierta del Sacramento de la Penitencia. La razon es porque las tales cosas no son ni aun pecado venial. Pero aunque no lo sean, no deberán los Confesores impedir al penitente que se acuse de ellas, porque sirven para su mayor humillacion, y no se le deberá privar de este consuelo espiritual; mas deberá tener grande cuidado el Confesor de que el penitente ponga materia determinada para la absolucion, aunque no sea mas que un pecado venial de la vida pasada

como abaxo se dirá.

80 * Dixe quando son *materia cierta*; porque si contase ser meras imperfecciones, ni aun *suficiente* serian, por lo que se dirá (a). Empero siempre, atendida nuestra ignorancia y fragilidad, podemos prudentemente dudar si lo que juzgamos meras imperfecciones son pecados veniales; pues como dice Reguera (b): *Practicè loquendo, vix detegitur ex quo motivo non leviter vitioso, possit, vel omitti actus bonus, vel actus melior; & si non præcepto per se, at vero clarè à Deo inspirato: quia nihil connaturalius, quam quod hæc omissio sit saltem ex negligentia, quæ certè culpa semper est.* Véase con quanta razon se encarga á los Confesores no impidan á sus penitentes el que las confiesen.

81 II. El penitente que solo pone por materia remota pecados que él juzgaba habia cometido, siendo así que en la realidad no los cometió, hace nulo el Sacramento. La razon es porque el pecado existimado, aunque es materia de confesion, no es materia con la qual se hace el Sacramento, porque esta es el pecado real y fisico. Bien es verdad que no pecó en ello si lo hizo con buena fé; pues en este caso le excusó de pecar la ignorancia invencible. Mas nótese

para excusar equivocación, que el pecado que se comete obrando libremente contra lo que dicta la conciencia erronea preceptiva, no es existimado sino verdadero. *Parte 1. á núm. 96.*

82 III. Los pecados mortales que se omitieron en la confesion por olvido natural ó por otra causa justa, son materia remota necesaria de este Sacramento, y hay obligación de confesarlos en la confesion futura si ocurriesen á la memoria; porque los tales pecados no se perdonaron *directè*, ni se sujetaron á las llaves de la Iglesia. Lo mismo es del que confesó un pecado mortal, y se le olvidó alguna circunstancia grave *mutans speciem*. Y lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 11. que es la siguiente: *Peccata in confessione omissa, sive oblita ob instans vitæ periculum, aut ob aliam causam, non tenemur in sequenti confessione exponere.*

83 IV. El que confesó enteramente una accion pecaminosa de que dudaba si era mortal ó venial, y despues de confesada halla el penitente que es mortal, no estará obligado á confesarla de nuevo, porque ya enteramente manifestó su pecado; y no es necesario para el valor del Sacramento que de-

ter-

(a) En la part. 8. trat. 3. §. 1. (b) In Praxi Theolog. mysticæ, lib. 2. §. 10. §. 4. n. 1196.

terminadamente sepa el penitente que el pecado que confiesa es mortal. Entiéndase esto quando manifestó antes la acción segun y cómo la executó, levantándose despues de executada la duda de su gravedad; porque si la duda concommitó á la acción, se debió explicar esta circunstancia; y si solo dixo se acusaba de un pecado contra tal virtud, del qual dudaba si fue mortal ó venial, se debería discurrir como diremos núm. 87 de los pecados que se confesaron como dudosos, pues ya estamos en caso distinto. Pero si juzgó venial la acción pecaminosa, y por ser materia voluntaria la dexó de confesar, si despues de la confesion supo que era mortal, está obligado á confesarla, pues ya en realidad es materia necesaria.

84 V. El que sabe ciertamente que cometió un pecado mortal *in genere*, pero ignora ó no se acuerda de qué especie era, está obligado á confesar el pecado *in genere*, porque es materia necesaria de este Sacramento, y suficiente para la absolucion absoluta; pero si despues se acordase de qué especie era, estará obligado á declararla en la confesion futura; pues segun el Concilio Tridentino, estamos obligados á confesar la especie y número de los pecados.

85 VI. Los pecados mortales dudosos *dubio facti* son materia re-

motiva y necesaria de este Sacramento, aunque por sí solos no son suficiente materia para la absolucion absoluta: v. gr. estás en duda si has consentido en un pensamiento de delectacion venerea ó no: este es pecado dudoso *dubio facti*, y estás obligado *sub mortali* á confesarlo; porque de otra manera te expondrás al peligro de errar acerca de la integridad de la confesion. Lo otro porque los pecados mortales se han de manifestar *ut sunt in conscientia*, segun el Concil. Trid. (Sess. 14. cap. 5.) los ciertos como ciertos, y los dudosos como dudosos: luego si los ciertos se han de explicar *sub ipsa certitudine*, tambien los dudosos *sub ipso dubio*. Dixe que por sí solos no son suficiente materia para la absolucion absoluta, por lo qual deberá añadir el penitente al pecado dudoso *dubio facti* un pecado cierto y determinado, aunque sea solo venial, ó de la vida pasada; y en caso metafísico de no poder dar otra materia que el pecado dudoso *dubio facti*, se le deberá absolver *sub conditione*.

86 VII. Quando el pecado fuere dudoso *dubio circa qualitatem facti*: v. gr. sabes que has pecado, y dudas si el pecado que has cometido es mortal ó venial, este pecado no solo es materia cierta y necesaria de la penitencia, sino suficiente para la absolucion absoluta; porque aquí ya se da materia cierta y determina-

nada para la confesion. Por esta razon se debe dar la absolucion absoluta quando hay pecado dudoso *dubio speciei*: v. gr. quando sabes que pecaste mortalmente en una vana observancia, y dudas qué especie de pecado es este. Lo mismo quando el pecado es dudoso *dubio confessionis*: v. gr. sabes ciertamente que has cometido un pecado mortal, pero dudas si lo has confesado ó no, estás obligado á confesarlo; porque aquí la posesion está por parte del precepto divino, que manda confesar enteramente todos los pecados en especie y número, conforme estan en la conciencia. Asimismo, aunque hayas confesado antes el pecado, haciendo juicio que no lo tienes confesado, deberás acusarte de él; porque de otra manera haces nulo el Sacramento.

87 Pero *utrum* el pecado confesado como dudoso deba segunda vez, cesando la duda, confesarse como cierto, varían los Doctores: lo mas probable es que hay obligacion de confesarlo. Es la razon porque como dice el Tridentino (Sess. 14. c. 5.), se deben manifestar los pecados mortales *prout sunt in conscientia*: luego si *hic & nunc* se halla en la conciencia como cierto, como tal se deberá confesar. No obsta el decir que el pecado mortal que se confesó como dudoso ya se sujetó á las llaves de la Iglesia,

y fue *directè* perdonado, que es el fundamento de la opinion contraria. Digo pues que no obsta esta razon, porque el Confesor absuelve del pecado al penitente conforme este se lo manifiesta; y como en la confesion se lo manifestó solamente como dudoso, como tal tambien le absolvió.

88 VIII. Un mismo pecado confesado, y *directè* absuelto, aunque sea venial, puede ser materia remota de este Sacramento, y millares de veces puede el penitente ser absuelto de él, poniendo nuevo dolor. La razon es porque como el penitente se puede doler muchas veces y confesarlo, tambien puede muchas veces obtener la absolucion; y esta no cae sobre el pecado en quanto está perdonado, sino en quanto está cometido; y como puede uno perdonar muchas veces la injuria siempre que el injuriante llegue arrepentido á pedir perdon, así tambien puede uno ser absuelto muchas veces del pecado, confesándolo con nuevo arrepentimiento. Y no se infiere de aquí que sea una misma confesion, sino diversas todas ellas; porque aunque sea un mismo pecado y una materia remota, es diversa en número la materia próxima del dolor y confesion vocal.

89 Advierta lo I. el Confesor, que quando el penitente no diese materia cierta y determina-

da de culpa conocida, no se le puede absolver sin que la dé de la vida pasada: y no bastará que diga: *Acúsome de quatro juramentos de mi vida pasada*; sin determinar en su mente cuáles juramentos fuéron estos, habiendo jurado muchas veces mas; porque así no determinará materia, sino que deberá decir: *Acúsome de todos los juramentos de toda mi vida, ó de los quatro primeros, de los quatro últimos, ó de los mas graves*; porque aquí ya se determina materia. La razon es clara; porque el Sacerdote que tiene cien formas para consagrar, si determina consagrarlas todas, todas quedarán consagradas; pero si de las ciento solo quiere consagrar quatro, sin determinar en su mente quales sean las quatro que quiere consagrar, ninguna quedará consagrada; porque no determinó materia para la consagracion. Así tambien el penitente, si de cien juramentos que echó en la vida pasada, solo se acusa de quatro sin determinar en su mente quales sean, tampoco dará materia determinada para la absolucion. Otros son de sentir contrario; y se fundan en que quando el Concilio Tridentino dice y manda que confiese el número y especie de pecados, habla de la materia necesaria, no de la voluntaria: luego no se le ha de poner mas obligacion al penitente. Lo otro el pecado *in genere* es ma-

teria suficiente para la confesion: luego como no haya precepto de confesar el número de los pecados ya confesados y absueltos *directè*, se hará Sacramento, aunque en su mente no tenga el penitente las culpas cometidas y confesadas. Esta opinion es muy consolatoria para evitar escrúpulos; pero lo primero es lo mas seguro, y lo que se deberá seguir en práctica.

90 Advierta lo II. Que si el penitente no diese materia de la vida presente, y no acertase á darla de la vida pasada, como suele suceder en los niños de poca edad, les preguntará, que si alguna vez en la vida han mentido, ó han hecho de mala gana lo que les mandaban sus padres. Y respondiendo que sí, pero que ya lo tenían confesado, que suele ser la respuesta ordinaria, les volverá á preguntar: *Si se acusan nuevamente de todas las mentiras, ó desobediencias, ó de las primeras, ó de las últimas*. Y acusándose, les podrá absolver *absolutè*; pero si hubiese duda si ponen materia cierta y determinada ó no, y urgiese la necesidad de absolver, echará la absolucion *sub conditione*, diciendo: *Si apponis veram materiam, ego te absolvo &c.* Los penitentes que frecuentemente se confiesan con un mismo Confesor, á quien han comunicado su vida, no teniendo al presente materia determinada, bastará que di-

gan:

gan: *Acúsome de todos los pecados que le he confesado á Vm. en todas mis confesiones*; pero se deberá renovar el dolor.

91 Advierta lo II. Que al penitente que solo pone pecados veniales de costumbre de una misma especie y gravedad, como mentiras, maldiciones &c., no se le podrá absolver si no pone pecado mortal confesado y absuelto, ó culpa venial de distinta especie ó gravedad; porque no puede hacer el Confesor recto juicio de que tiene verdadero dolor el penitente, confesando frecuentemente culpas de una misma especie ó gravedad; y sin que el Confesor haga juicio prudente de que tiene verdadero dolor, no puede pasar á absolverle; y si hay algun penitente tan sencillo que diga no tiene otra culpa, ni venial ni mortal, sino que siempre ha confesado culpas veniales de una misma especie y gravedad, le podrá decir el Confesor que puede ir á comulgar; y el Sacramento de la Eucaristía le perdonará en este caso las culpas veniales, si para con Dios lleva verdadero dolor, del qual el Confesor no está certificado; y por consiguiente no le podrá absolver por falta de materia próxima, como luego se dirá.

§. IV.

De la materia próxima del Sacramento de la Penitencia.

92 **L**A materia próxima de este Sacramento son los tres actos del penitente; es á saber: *cordis contritio, oris confessio, & operis satisfactio*. Consta del Concil Trident. (Sess. 14. c. 3.) Y se dicen estos tres actos materia próxima, porque aproxima la materia remota, que son los pecados, á la absolucion, que es la forma. De estos actos la satisfaccion *in re* solo es parte integral, como se ve en el agonizante destituido de los sentidos, á quien se le da la absolucion sin que se le imponga satisfaccion alguna. Lo mismo el penitente que por olvido no cumplió la penitencia, no por eso dexa de recibir el Sacramento y su efecto, que es la gracia; pero la satisfaccion *in voto*, esto es, el ánimo ó propósito que tiene el penitente de admitir la penitencia que el Confesor le impone, es parte esencial de este Sacramento, y materia próxima suya.

93 Argüirá. La materia debe anteceder á la forma; *sed sic est* que la satisfaccion no antecede á la forma de la absolucion: luego la satisfaccion de ningun modo es materia. Concedo la mayor, y distingo la menor. La sa-

tis-

tisfaccion *in voto*, que es parte esencial, no antecede á la absolucion, *nego*, la satisfaccion *in re*, ó *in executione*, que solo es parte integral, no antecede á la absolucion, *concedo*. Toda parte esencial material ó *quasi* material en este Sacramento antecede á la absolucion, y por eso antecede la satisfaccion *in voto*; pero la parte integral como pide integrar solo el compuesto constituido esencialmente, debe ser posterior, y por eso lo es la satisfaccion *in re*; y *eo ipso* que el penitente lleva dolor de sus pecados, lleva tambien propósito, por lo menos implícito, de satisfacer, como luego se dirá.

§. V. De la contrición, primer acto del penitente.

94 **L**A contrición *in genere*, en quanto prescinde de la perfecta ó imperfecta, la define así el Concilio Tridentino (Sess. 14. cap. 4.): *Est animi dolor, ac detestatio peccati commissi, cum proposito non peccandi de cætero*. La contrición *in genere* es lo mismo que penitencia como virtud moral, de que se trató arriba; y aunque no es Sacramento, es parte del Sacramento de la Penitencia, y de *facto* se requiere para recibirle con fruto.

95 La contrición *in genere* se divide en contrición perfecta, y en contrición imperfecta ó atrición. La contrición perfecta: *Est dolor perfectus supernaturalis de peccatis commissis, assumptus propter Deum summè dilectum, cum firmo proposito confitendi, satisfaciendi, & non peccandi de cætero*. En aquel *propter Deum summè dilectum* no se ha de entender que para la contrición perfecta se requiere que el amor de Dios sea sumo *intensivo*; esto es, que sea intenso y mas vehemente que qualquier acto de amor, sino que basta ser sumo *appreciativo*; esto es, que le ame sobre todo lo criado, de tal manera, que quisiera el hombre antes privarse de todas las cosas criadas, ó perder la vida primero que pecar y ofender á Dios. Si bien para asegurar el amor *appreciativo* se ha de procurar el *intensivo*.

96 La contrición imperfecta ó atrición (dícese la atrición contrición imperfecta, no porque en sí lo sea, sino porque no tiene tanta eficacia para justificar como la perfecta) se define así: *Est dolor imperfectus supernaturalis de peccatis commissis, assumptus propter turpitudinem peccati, aut metum inferni, aut amissionem gratiæ, vel gloriæ cum firmo proposito confitendi, satisfaciendi, & non peccandi de cætero*. De donde consta con claridad la diferencia que hay entre la contrición perfecta, y la atrición sobrenatural, que es por

razon del objeto y del efecto (K).

97 Lo I. se distinguen la contrición perfecta y la atrición sobrenatural por razon del objeto ó motivo formal; porque la contrición perfecta mira á Dios como sumo bien ofendido, y la atrición sobrenatural le mira como Juez; y así la contrición perfecta mira la caridad divina ó la incluye; pero la atrición mira la caridad propia. Esto se explica con el exemplo del que mató á su padre, el qual se puede doler de su pecado por dos motivos: el uno considerando que era su padre el ofendido, dignísimo de ser amado por ser quien es; y á este modo es la *contrición perfecta*. El otro motivo de dolerse es por el temor ó miedo de que la justicia le ha de castigar por lo que hizo; y á este modo es la *contrición imperfecta ó atrición*. Mas,

como diximos arriba (*parte 1. núm. 254*), en la práctica y para el Sacramento de la Penitencia siempre se ha de procurar dolerse tambien por Dios, por la razon allí explicada; y esto y no lo contrario es lo que se debe inculcar á los Fieles en los confesonarios y púlpitos. Véase tambien lo dicho en esta *2. parte núm. 69*.

98 Lo II. Se distinguen la contrición perfecta y la atrición sobrenatural por razon del efecto; porque la contrición perfecta justifica y perdona por sí sola todos los pecados, y reconcilia la alma con Dios antes de la confesion de ellos, aunque con el voto de confesarlos, como consta del Concilio Trident. (Sess. 14. cap. 4.); mas la contrición imperfecta ó atrición sobrenatural no quita los pecados, ni los perdona por sí

so-

(k) Aquí suele moverse la quæstion sobre si es necesario llegar con el amor inicial á los pies del Confesor: á la qual debe responderse, que si por amor inicial se entiende la esperanza del perdón que debemos tener á vista de la bondad divina, se debe llegar el que confiesa con amor inicial; esto es, esperando en la Bondad divina *cum spe veniæ*; pero si por este amor se entiende un amor que no se distinga en especie de la contrición perfecta, de suerte que ya no solo espera en la bondad, sino que esta misma bondad es el principal motivo del dolor, estará en gracia aun antes de confesarse. *Minima charitas tollit omne peccatum* Santo Tomas. Y segun aquellas palabras de los Prov. 8. *Ego diligentes me diligo*: que nos dan á entender que al acto de amor corresponde la amistad de Dios.

Gregorio XIII condenó esta proposicion de Bayo: *Per contritionem etiam cum charitate perfecta, & cum vero voto percipiendi Sacramentum, non remittitur crimen extra casum necessitatis, aut martyrii, sine actuali susceptione Sacramenti*. Esta proposicion es por lo menos contraria á sí misma; porque supone en providencia ordinaria caridad perfecta, y al mismo tiempo el pecado.

sola, sino que sea *simul* con el Sacramento de la Penitencia. Consta tambien del mismo Concilio en la misma citada Sesion, donde dice, que por la atricion sobrenatural, esto es, el dolor que se concibe del pecado por el horror de las penas del infierno, ó de haber perdido la gracia y la gloria, se dispone el hombre para obtener la gracia en el Sacramento de la Penitencia, y que *ex attrito fit contritus*: lo qual se ha de entender *equivalenter* por el Sacramento; esto es, que juntándose la atricion con el Sacramento de la Penitencia, equivale á contricion perfecta para el efecto de quedar el penitente justificado. Es comun sentencia; como tambien el que la caridad perfecta por sí sola, y *seclusa contritione* justifica, juxta illud Petri (cap. 4.): *Charitas operit multitudinem peccatorum*; y tambien ex illo Luc. (cap. 7.): *Remittuntur ei peccata multa, quoniam dilexit multum*. Pero adviértase que la caridad justifica, incluyendo el propósito de confesar los pecados que perdona, en la forma que he dicho de la contricion (L).

99 El verdadero dolor que

se requiere para recibir este Sacramento ha de ser *sobrenatural, universal de todo pecado mortal, formal, eficaz, y antecedente á la absolucion, y que se conciba en orden á ella*: lo qual se irá declarando por partes. Lo I. el dolor necesario para recibir este Sacramento ha de ser *sobrenatural*, porque este dolor es disposicion para la gracia; y como esta es sobrenatural, tambien lo ha de ser el dolor. Lo otro, pues dice el Concilio Trident. (Sess. 14. c. 4.), que el dolor que se requiere para este Sacramento ha de ser *donum Dei, & Spiritus Sancti impulsus*: lo que es especialmente *donum Dei*, é impulso del Espíritu Santo, es *quid supernaturale*: luego el dolor para este Sacramento ha de ser sobrenatural. De lo dicho se infiere que no basta la atricion meramente natural, aunque sea honesta, como es arrepentirse de haber hecho un latrocinio, por quanto fue causa de que por él perdiese la fama; ó dolerte de haber sido destemplado en comer, por quanto por la destemplanza has perdido la salud; ó dolerte del pecado por el motivo de haberse perdido tu hacienda

(L) *Ex attrito fit contritus*: no solo la atricion con el Sacramento es equivalencia á contricion perfecta, sino que con el Sacramento viene la gracia justificante que trae consigo el amor de Dios; pues ninguno es justo sin el amor de Dios; y así aunque antes del Sacramento en el penitente no vivia la caridad, así que recibe dignamente el Sacramento, empieza á vivir en él por la gracia santificante que le sobreviene, y es propia de este Sacramento.

da &c.; porque nada de esto es motivo de dolor sobrenatural, sino unos motivos de dolor puramente humano. Y la proposicion que decia, basta la atricion natural, con tal que sea honesta, está comprehendida en las condenadas por Inocencio XI. que es núm. 57. la siguiente: *Probabile est sufficere attritionem naturalem, modo honestam*.

100 Tampoco basta la atricion sobrenatural puramente existimada, aunque sea por ignorancia invencible; porque como el que bautiza con vino juzgando que era agua, no hace verdadero bautismo; tampoco hará verdadera confesion el que se confiesa con atricion existimada sobrenatural. Mas nótese, que el que va con atricion existimada, aunque no recibirá Sacramento, se excusará de pecado, porque juzga invenciblemente que va bien.

101 Dolerse uno *quod non doleat*, tampoco es suficiente para la confesion, porque aquí no hay dolor *in re* de los pecados. Bien es verdad que dolerse uno *quod non doleat*, comunmente suele estar conjunto con el verdadero dolor, aunque el penitente por sus escrúpulos no lo conozca; y en este caso será suficiente para la confesion.

102 Lo II. debe ser el dolor *universal de todos los pecados mortales*, así de los que se expresan

Tomo I.

en la confesion, como de los que inculpablemente se olviden ó se omitan. La razon es porque el dolor ha de ser suficiente para reconciliarse el alma con Dios; y esta reconciliacion no se da si el dolor no se extiende á toda culpa mortal. Y nótese que quando el penitente pone por materia solo pecados veniales de la vida presente ó pasada, ó mortales ya confesados, si de ningun venial ó mortal se duele será nulo el Sacramento, y cometerá pecado de sacrilegio; porque aunque no hay obligacion de confesar los veniales, supuesto que se confiesan, debe poner de parte suya la materia del dolor para el valor del Sacramento.

104 Lo III. debe ser *formal* el dolor ó la atricion; porque el Concilio Tridentino pide atricion verdadera para este Sacramento; y la atricion que no es formal no es verdadera atricion. De que se infiere, que la dileccion ó amor de Dios *super omnia* por sí sola no es suficiente para recibir este Sacramento en lugar de dolor; porque la dileccion de Dios *super omnia*, aunque *formaliter* es conversion á Dios, solo *virtualiter* es aversion del pecado, ó dolor virtual; y para que haya Sacramento formal sus parte han de ser tambien formales.

105 Lo IV. Debe ser el dolor ó atricion *eficaz*; esto es, que incluya firme y verdadero pro-

Dd

pó-

pósito de no pecar mas en adelante, como consta de la definicion: *Cum firmo proposito &c.*; porque si el dolor no incluye un propósito firme, verdadero y de corazon, la confesion es nula y sacrilega. Bien es verdad que bastará alguna vez que el propósito sea *virtual* ó *implícito*, qual es el que se incluye en el mismo dolor. La razon es porque quando uno se duele de corazon del pecado que cometió, y lo detesta, y juntamente tiene voluntad actual de no pecar en adelante, se dice que tiene *virtualiter* ó *implicitamente* propósito verdadero de enmendar su vida; pero en la práctica siempre se debe poner el propósito *formal* y *expreso*. Mas nótese que no bastará el llevar displicencia de los pecados en lugar del dolor, porque este debe ser eficaz que excluya toda voluntad de pecar; y la displicencia es un dolor ineficaz, que no la excluye.

106 Adviértase para consuelo del penitente, que no dexa de ser verdadero el dolor y el propósito, aunque rezele ha de reincidir en las culpas, por la experiencia que tiene de haber quebrantado otras veces el propósito, como él proponga firmemente de enmendarse, y no tenga afecto al pecado. Es la razon porque el temor de recaer solo se tiene por parte del entendimiento, y proponer la enmien-

da pertenece á la voluntad; y como son compatibles estos dos actos, se compone bien que el penitente tenga propósito de enmendarse, aunque sea con algun rezelo de la reincidencia. Pero cuidará el Confesor de alentarle mucho en la esperanza y ayuda de la divina gracia, pues sin ella solos nuestros propósitos no tienen consistencia.

107 Lo V. El dolor para la confesion se ha de concebir en orden á ella: por lo que si examinando tu conciencia formas dolor de tus culpas, y no lo ordenas ó refieres á la confesion, será esta inválida si no formas nuevo dolor. La razon es porque la parte debe referirse á su comparte, para que se haga el compuesto físico moral del Sacramento de la Penitencia.

108 Lo VI. y último. La atricion ó el dolor debe preceder á lo menos á la absolucion; y aunque será mucho mejor que anteceda á la confesion, ó que la acompañe, no obstante será suficiente que el penitente conciba el dolor antes de recibir la absolucion. La razon es porque aquel dolor cae sobre los pecados confesados, y la confesion se hace suficientemente dolorosa por el siguiente dolor, así como el dolor se hace suficientemente sensible por la precedente confesion. Tampoco es necesario que el dolor sea inmediato antes de la confesion.

fesion; basta que exista *virtualiter* con ella: v. gr. el que examinando en casa su conciencia con intento de irse á confesar, forma verdadero dolor de sus pecados, y sin mas dolor que este va á la Iglesia, y se confiesa, hará la confesion válida, aunque para la mayor seguridad se procurará entonces renovar el dolor. El que habiéndose confesado con verdadero dolor vuelve (aunque haya pasado poco tiempo) segunda vez á reconciliarse por habérselo olvidado algun pecado, deberá poner nuevo dolor, ó renovar el precedente, extendiéndole al nuevo pecado de que se confiesa: esto es lo seguro, y lo que se debe practicar.

109 Dudarás si hay precepto de la atricion y contricion. Resp. á lo primero, que el precepto de la atricion solo se da quando el adulto ha de recibir el Sacramento del Bautismo, si se hallase con pecado actual; y quando hubiésemos de recibir el Sacramento de la Penitencia debemos llevar por lo menos atricion. Resp. á lo segundo, que el precepto de la contricion, el qual es divino afirmativo, ex illo *Lucæ* cap. 13.: *Nisi poenitentiam egeritis, omnes simul peribitis*, obliga *per accidens* en los siguientes casos. Lo I. quando el pecador

necesita de ponerse por este medio en gracia para administrar ó recibir algun Sacramento. Lo II. quando urge alguna grave tentacion que no se pueda vencer de otro modo. Lo III. quando la contricion se juzga necesaria para evadir alguna grave tribulacion propia, ó pública necesidad de la república que envia Dios por los pecados.

110 Los casos en que este precepto de la contricion obliga *per se* son tambien los siguientes: I. En el artículo ó peligro probable de la muerte, ó de amencia perpetua. II. *Frequenter in anno*; de modo que no se verifique el que la penitencia de aquel que cayó en pecado mortal se dilata mucho tiempo. Sobre este punto nunca puede recomendarse bastantemente á todos los Christianos aquella exhortacion y terrible conminacion hecha por el Espíritu Santo (a): *Non tardes converti ad Dominum, & ne differas de die in diem. Subito enim veniet ira illius, & in tempore vindictæ disperdet te*. El que cayera en un pozo no andaria inquiriendo quanto tiempo podria permanecer en él sin ahogarse, sino que prontamente haria quanto pudiese por evitar su gran peligro. Y sea lo que fuese en lo especulativo de aquella cuestión, *utrum* el

(a) En el *Eclesiast.* cap. 5.